Al contestar cite Radicado 2025392020033566 Id: 2312475
Folios: 8 Fecha: 2025-08-15 17:22:20
Anexos: 0
Remitente: DIRECCION DE INFRAESTRUCTURA Y AYUDAS AEROPORTUARIAS
Destinatario: DIRECCION ADMINISTRATIVA

MEMORANDO

Bogotá D.C., 15 de agosto de 2025

PARA: **WADI ALFREDO ROMANO JACOME**
Director Aeronáutico de Área.
Dirección Administrativa.

DE: **STIVINSON MARTINEZ GOMEZ**
Director Aeronáutico de Área (E.).
Dirección de Operaciones Aeroportuarias

Asunto: Respuesta a las observaciones al pliego de condiciones definitivo y solicitud de adenda en el marco del proceso de concurso de méritos No: 25000974 H3, cuyo objeto es: CONTRATAR ESTUDIOS Y DISEÑOS EN FASE I (PREFACTIBILIDAD) Y FASE II (FACTIBILIDAD) PARA EL DESARROLLO DE INFRAESTRUCTURA ACÚSTICA EN EL AEROPUERTO INTERNACIONAL RAFAEL NÚÑEZ".

Cordial saludo, Dr. Romano,

La **Dirección de Operaciones Aeroportuarias**, con fundamento en las funciones que le confiere el numeral 1 del artículo 29 del Decreto 1294, actualmente desarrolla el proceso de selección a través de la modalidad de Concurso de méritos abierto con número 25000974 H3, cuyo objeto corresponde a: CONTRATAR ESTUDIOS Y DISEÑOS EN FASE I (PREFACTIBILIDAD) Y FASE II (FACTIBILIDAD) PARA EL DESARROLLO DE INFRAESTRUCTURA ACÚSTICA EN EL AEROPUERTO INTERNACIONAL RAFAEL NÚÑEZ"; así las cosas y conforme al cronograma establecido, nos permitimos emitir las respuestas a las observaciones presentadas al Proyecto Pliego de Condiciones y conforme las mismas se solicita efectuar adenda en virtud de lo siguiente:

- **OBSERVACIONES PRESENTADAS POR INGEPLAN.CO:**

Observación 1:

Con fundamento en los principios de transparencia, economía y responsabilidad previstos en el artículo 23 de la Ley 80 de 1993, y de conformidad a lo contenido en los pliegos de condiciones y sus equivalentes, artículo 2.2.1.1.2.1.3 del Decreto 1082 de 2015; la contratación estatal estableció unas reglas que rigen la actuación contractual, las cuales deben estar definidas desde el inicio del proceso, y por tanto, los oferentes, como la administración, están vinculados para darle cumplimiento de acuerdo a su contenido.

Por lo anterior, respetuosamente nos permitimos solicitar a la entidad a abstenerse de realizar requerimientos o exigencias adicionales durante la ejecución del contrato que no estén contempladas en los documentos contractuales definitivos previos a la adjudicación, ni en las condiciones establecidas en la oferta presentada. Lo anterior, en garantía de los principios de la contratación estatal, conforme a lo dispuesto por la Ley 80 de 1993, la Ley 1437 de 2011 y la jurisprudencia del Consejo de Estado.

Respuesta:

La entidad se permite indicar que las consideraciones previstas en la ejecución contractual se encuentran totalmente vinculadas al objeto y alcance definido en el contrato. En este sentido, cualquier solicitud o requerimiento adicional que pueda surgir durante la fase de ejecución deberá estar estrictamente enmarcada dentro de las obligaciones, términos y alcances establecidos en los documentos contractuales definitivos y en la oferta presentada por el adjudicatario. Esto implica que dichas solicitudes estarán relacionadas exclusivamente con la ejecución del contrato, sin introducir modificaciones al objeto contractual ni generar exigencias adicionales fuera de lo previamente acordado.

Así, la Entidad garantiza que las actuaciones durante la ejecución contractual se desarrollarán dentro del marco legal y regulatorio aplicable, respetando los principios de transparencia, economía y responsabilidad consagrados en la Ley 80 de 1993, la Ley 1437 de 2011 y la jurisprudencia del Consejo de Estado, asegurando que las obligaciones del contratista se mantengan en coherencia con lo establecido en los documentos contractuales iniciales.

Observación 3:

Teniendo en cuenta que la oferta económica es una herramienta de control tanto del mismo contratista como por parte de la entidad, cordialmente nos permitimos solicitar a la entidad aclarar si en los valores unitarios se tiene algún tope mínimo o máximo, o si el oferente está completa libertad de estructurar la oferta económica.

Respuesta:

La entidad se permite aclarar que la estructuración de la oferta económica por parte de los oferentes debe realizarse dentro del marco establecido por el presupuesto oficial estimado para el contrato. En este sentido, los valores unitarios y totales propuestos no podrán superar el valor unitario o total del presupuesto oficial establecido por la entidad, sin

perjuicio que el proponente pueda subsanar dicha condición, garantizando así que la oferta se mantenga dentro de los límites económicos definidos.

Con esto, la Entidad busca garantizar que la oferta económica cumpla con los principios de responsabilidad fiscal y control presupuestal, permitiendo al mismo tiempo que los oferentes estructuren su propuesta de manera técnica y competitiva, siempre dentro del marco legal y económico definido para el proceso de selección.

Observación 4:

> *Cordialmente solicitamos a la entidad aclarar si en el formato de la propuesta económica, los valores que se consignan ya debe tener el valor del IVA, y todos los demás gastos que implica realizar cada entregable (AIU) o si estos gastos se calculan después de los valores que se registran en el formato.*

Respuesta:

La Entidad se permite aclarar que, en el formato de propuesta económica, los valores que los oferentes consignen deben incluir de manera integral el Impuesto al Valor Agregado (IVA) y todos los demás gastos asociados a la realización de cada entregable, incluyendo dentro del mismo los costos correspondientes a Administración, Imprevistos y Utilidad (AIU).

Esto implica que los valores registrados en el formato deben reflejar el costo total que la Entidad asumirá por cada actividad o entregable, sin que posteriormente se adicionen componentes o ajustes sobre estos valores. Esta disposición tiene como propósito garantizar la transparencia y la claridad en la evaluación económica de las ofertas, permitiendo una comparación objetiva entre los proponentes y asegurando que el presupuesto oficial estimado se respete en su totalidad.

De esta manera, los oferentes deben estructurar su propuesta económica considerando todos los costos directos e indirectos que conlleva la ejecución del contrato, de acuerdo con los lineamientos establecidos en los pliegos de condiciones, asegurando así la coherencia entre los valores presentados y los recursos requeridos para la correcta prestación del servicio.

Observación 5

> *Cordialmente solicitamos a la entidad que afectos de hacer la correcta lectura del requisito de experiencia del proponente confirme a los interesado que el termino consultoría debe entender tal como lo establece la ley 80 de 1993:*
>
> *“Son contratos de consultoría los que celebren las entidades estatales referidos a los estudios necesarios para la ejecución de proyectos de inversión, estudios de diagnóstico, prefactibilidad o factibilidad para programas o proyectos específicos, así como a las asesorías técnicas de coordinación, control y supervisión.*

Son también contratos de consultoría los que tienen por objeto la interventoría, asesoría, gerencia de obra o de proyectos, dirección, programación y la ejecución de diseños, planos, anteproyectos y proyectos."

Respuesta:

La Entidad se permite aclarar que el término "*consultoría*", para efectos de la experiencia requerida en el presente proceso de selección, se interpreta conforme a lo establecido en la Ley 80 de 1993, en la cual se define como aquellos contratos celebrados por las entidades estatales que tienen por objeto la realización de estudios necesarios para la ejecución de proyectos de inversión, estudios de diagnóstico, prefactibilidad o factibilidad para programas o proyectos específicos, así como asesorías técnicas de coordinación, control y supervisión. De igual manera, se consideran contratos de consultoría aquellos relacionados con interventoría, gerencia de obra o de proyectos, dirección, programación y ejecución de diseños, planos, anteproyectos y proyectos.

En consecuencia, la experiencia específica requerida en este proceso, definida como "Consultorías aplicadas con desarrollo en análisis y pronóstico acústico ambiental", se interpreta dentro de este marco legal, lo que significa que los oferentes deben acreditar experiencia en la realización de estudios y diseños orientados a la evaluación, análisis y proyección de impactos acústicos sobre infraestructura, de acuerdo con las metodologías técnicas y normativas aplicables al sector aeroportuario. Esta definición permite garantizar que la experiencia presentada por los proponentes corresponda efectivamente a trabajos de consultoría técnica, especializada y verificable, asegurando la idoneidad de las empresas participantes para el desarrollo del objeto contractual.

Observación 6

Puede que contratos ejecutados con la misma ENTIDAD se encuentren en la situación de tener otros alcances diferentes a los solicitados para la experiencia del proponente, es decir que incluyan servicios diferentes o no similares a los solicitados en el presente proceso de contratación.

Por lo que cordialmente nos permitimos solicitar a la entidad aclarar a todos los interesados que si se tiene un contrato con la Aeronáutica civil, en el cual se llevó a cabo la experiencia requerida del numeral 4.4.1.3, no sería necesario entregar documentos que discriminen el valor ejecutado, toda vez que fue con la misma entidad y ésta ya cuenta con la información, lo anterior en virtud de la Ley 2052 de 2020 (anti trámites).

Respuesta:

En atención a la observación presentada, se precisa que, conforme a lo dispuesto en la Ley 2052 de 2020 y en el Decreto 019 de 2012, las entidades públicas deben abstenerse de requerir a los interesados información o documentos que reposen en sus propios archivos o que puedan ser obtenidos directamente a través de mecanismos de interoperabilidad con otras entidades públicas. En tal sentido, cuando el proponente acredite la experiencia

exigida en el numeral 4.4.1.3 del pliego de condiciones mediante un contrato celebrado con la misma Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, y dicha información repose íntegra y verificable en los archivos de la entidad, no será necesario que presente nuevamente documentos que discriminen el valor ejecutado, siempre que ello no sea indispensable para efectos de la verificación de requisitos habilitantes, en cuyo caso la entidad podrá acceder a sus propios registros para la validación correspondiente.

No obstante, se advierte que, de conformidad con los principios de transparencia, igualdad y selección objetiva previstos en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, así como con lo estipulado en el pliego de condiciones, la Aeronáutica Civil podrá solicitar información o documentos adicionales cuando la naturaleza del contrato presentado incluya otros alcances o servicios distintos a los requeridos en el presente proceso de selección, o cuando se requiera identificar con precisión el valor o la proporción del contrato que corresponde a la experiencia específica solicitada. En tal caso, se podrá efectuar el traslado al proponente para que allegue la documentación complementaria que permita efectuar la validación de manera objetiva, asegurando así la correcta aplicación de los requisitos de experiencia y la igualdad de condiciones entre todos los participantes.

En conclusión, la entidad aplicará lo previsto en la Ley 2052 de 2020 para evitar trámites y solicitudes redundantes, pero garantizará al mismo tiempo el cumplimiento de los principios y condiciones establecidas en el pliego, reservándose la facultad de requerir información adicional cuando sea necesario para la adecuada verificación de la experiencia exigida.

Observación 7

> Cordialmente solicitamos a la entidad que la acreditación de los mínimos códigos requeridos se pueda demostrar en la suma de los códigos de los contratos de experiencia aportados, es decir, que no es necesario que cada contrato demuestre todos códigos

Respuesta:

La Entidad se permite aclarar que la acreditación de los códigos UNSPSC requeridos para la experiencia del proponente se encuentra establecida de manera acumulativa, conforme a lo descrito en los numerales 4.4.1.1. y 4.4.1.3. del Pliego de Condiciones del proceso de selección:

En lo que respecta a la experiencia general del proponente, la AEROCIVIL verificará la información relacionada en el Formato No.19A – “Experiencia General del Proponente”, donde se podrán diligenciar hasta tres (3) contratos registrados en el RUP, debidamente identificados en al menos tres (3) de los códigos UNSPSC requeridos. Para efectos de cumplimiento, la suma del valor total de dichos contratos, expresado en SMMLV, deberá ser igual o superior al cien por ciento (100%) del presupuesto oficial.

De manera análoga, para la experiencia específica del proponente, la AEROCIVIL verificará la información registrada en el Formato No.19B – “Experiencia Específica del Proponente”, en el cual se podrán incluir hasta tres (3) contratos celebrados con entidades públicas o

privadas, ejecutados y terminados, debidamente registrados en el RUP e identificados en al menos tres (3) de los códigos UNSPSC requeridos para la experiencia general. De igual forma, la suma del valor total de estos contratos, expresado en SMMLV, deberá ser igual o mayor al cien por ciento (100%) del presupuesto oficial.

Por lo tanto, la acreditación de los códigos UNSPSC se realiza de manera acumulativa, siendo necesario que cada contrato individualmente cumpla con la totalidad de los códigos requeridos, siempre que la sumatoria de los contratos presentados cumpla con los criterios establecidos y cubra los códigos exigidos para efectos de evaluación de la experiencia habilitante.

Observación 10

> *Con el objetivo de garantizar lineamientos e interpretaciones claras para todos los interesados en el proceso, y teniendo en cuenta que una de las experiencias requerida es:*
>
> *CONSULTORÍAS APLICADAS A ESTUDIOS DE PLANES MAESTROS AEROPORTUARIOS CON DESARROLLO EN SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL PARA LA INDUSTRIA AERONÁUTICA*
>
> *Pedimos a la entidad confirmar que en caso de que los soportes válidos para acreditar la experiencia del proponente no contengan de manera taxativa la expresión "sostenibilidad ambiental" se dará aplicación a los dispuesto en el artículo 28 del código civil. Y específicamente ponemos a consideración de la entidad la siguiente definición con el interés de que informe si la misma es válida y/o la amplié y aclare para todos los interesados:*
>
> *La sostenibilidad ambiental es la capacidad de mantener, a largo plazo, los sistemas naturales que sostienen la vida humana, asegurando que nuestras actividades permanezcan dentro de límites biofísicos y sean justas entre generaciones, de operar sin degradar el capital natural crítico, y mitigar los impactos que se produzca para garantizar la protección de los bienes, servicios y el entorno ambiental.*

Respuesta:

La Entidad se permite aclarar que, respecto a la experiencia específica solicitada en el proceso de selección, definida como: "Consultorías aplicadas a estudios de planes maestros aeroportuarios con desarrollo en sostenibilidad ambiental para la industria aeronáutica", la acreditación de la misma no se limita de manera taxativa a la inclusión literal de la expresión "sostenibilidad ambiental" en los soportes presentados. En este sentido, se dará aplicación a lo dispuesto en terminologías que consideren el mismo criterio, según el cual se interpretarán los contratos y documentos presentados de manera que reflejen la realidad de las actividades ejecutadas y la idoneidad del proponente para cumplir con los objetivos del contrato.

Se aclara además que los criterios de sostenibilidad ambiental para efectos del presente proceso comprenden todas aquellas actividades, estudios, análisis o evaluaciones asociados a consideraciones ambientales aplicadas en la planificación, diseño y desarrollo de infraestructura aeroportuaria. Esto incluye, entre otros, el análisis de impactos ambientales, la evaluación de la capacidad de carga del territorio, la integración de prácticas de eficiencia energética, gestión de recursos hídricos, gestión de residuos, mitigación de ruido y cualquier otra medida que asegure que las operaciones aeroportuarias y sus planes maestros se desarrollen en armonía con el entorno natural y cumpliendo los principios de sostenibilidad.

Por lo tanto, los soportes que evidencien actividades de planeación, diagnóstico, análisis o implementación de criterios ambientales relacionados con el desarrollo de planes maestros aeroportuarios serán válidos para acreditar la experiencia requerida, siempre que permitan constatar la capacidad técnica del proponente para integrar de manera efectiva la sostenibilidad ambiental en proyectos aeroportuarios, garantizando la protección de los recursos naturales y la minimización de impactos en el entorno.

Esta definición garantiza claridad, transparencia y equidad en la evaluación de los interesados, permitiendo interpretar de manera objetiva los soportes presentados y asegurando que la experiencia acreditada cumpla con los objetivos contractuales del proceso.

Observación 11

> *Cordialmente solicitamos a la entidad confirmar la verificación de los estudios previos de acuerdo al presente proceso*

Respuesta:

La Entidad se permitió confirmar que la verificación de los estudios previos para el presente proceso se realizó efectivamente conforme a lo establecido en el pliego de condiciones y en el marco legal aplicable. Todos los estudios previos fueron revisados y evaluados de manera objetiva, garantizando que cumplieran con los lineamientos técnicos, legales y contractuales necesarios para la correcta estructuración y desarrollo del proceso de selección.

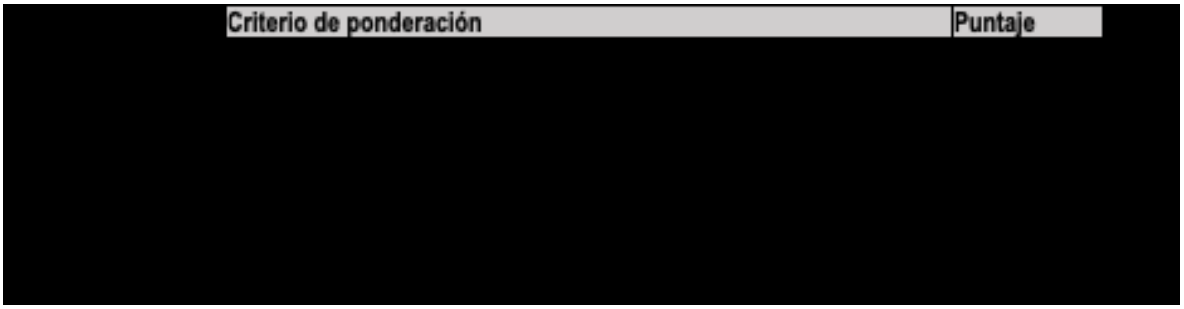
En efecto, se desarrolló de esta manera, asegurando transparencia, igualdad de condiciones para todos los interesados y cumplimiento de los principios de la contratación estatal.

Observación 14

> *Cordialmente solicitamos a la entidad verificar la suma de los puntajes de los requisitos evaluables, ya que según la tabla la suma da 100 puntos, pero al hacer la operación da 100,5 puntos*

Respuesta:

En atención a la solicitud realizada sobre la verificación de la suma de los puntajes de los requisitos evaluables, la Entidad informa que, con el fin de garantizar la correcta consistencia, transparencia y coherencia de los criterios de evaluación del proceso, mediante Adenda N. 1 se procederá a realizar un ajuste en el puntaje en el factor técnico de calidad, asignándole un puntaje de 34,00 en el Pliego de Condiciones. Este ajuste se realiza luego de revisar detalladamente los cálculos de ponderación de los criterios evaluables, con el objetivo de asegurar que la suma total de los puntajes refleje de manera exacta el valor de 100,00 puntos, eliminando cualquier diferencia decimal que pudiera generar inconsistencias o confusión entre los proponentes.



Este ajuste no altera los criterios ni la metodología de evaluación previamente establecida, sino que únicamente corrige la precisión matemática de la ponderación asignada a cada factor, asegurando que la valoración de las ofertas se realice bajo los principios de equidad, transparencia y legalidad establecidos en la normatividad vigente de contratación estatal.

Cordialmente,

Stivinson Martinez

STIVINSON MARTINEZ GOMEZ
Director Aeronáutico de Área (E.).
Dirección de Operaciones Aeroportuarias
Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil

Proyectó: Jhoan Melchisedec Núñez Silva, Profesional acústico Grupo de Gestión Ambiental y Control Fauna, Dirección de Operaciones Aeroportuarias.
Revisó: Carmiña del Pilar Mejía Olarte, Coordinadora Grupo de Gestión Ambiental y Control Fauna, Dirección de Operaciones Aeroportuarias.